



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

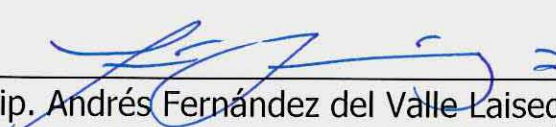
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-2459
EXP. No. 6611

Cc. Secretarios de la
Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o., 16, 70, 71 y 76 de la Ley General de Educación, con número CD-LXIII-III-1P-305 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.




Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 16, 70, 71 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 7o., fracción XIV; 16; 70, párrafo cuarto; 71, párrafo primero; y 76, fracción I de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de **sus derechos** al acceso a la información pública gubernamental **y a la protección de sus datos personales**, y de las mejores prácticas para ejercerlos;

XIV Bis.- a XVI.- ...

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica-incluyendo la indígena- y en especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en **la Ciudad de México** al gobierno de **dicha ciudad** y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en **la Ciudad de México**, por la Secretaría.

.....





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El gobierno de **la Ciudad de México** concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia **ciudad**, en términos de los artículos 25 y 27.

Artículo 70.- ...

...

...

En la **Ciudad de México**, los consejos se constituirán por cada **demarcación territorial**.

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.



Artículo 76.- ...

I.- Multa de una a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II.- y III.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-1P-305 Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
JJV/gym*